

## Resolución

### Por medio de la cual se adopta el manual operativo para Terminales de Transporte de Medellín s.a.

El Gerente general de la sociedad Terminales de Transportes de Medellín S.A., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 336 de 1996, el decreto 2762 del 20 de diciembre de 2001, y conforme a los decretos Nos. 171 y 176 del 5 de febrero de 2001.

### Considerando:

Que Terminales de Transporte de Medellín S.A. es una sociedad de economía mixta con personería jurídica, constituida por escritura pública No. 1693 de la Notaria 10ª de Medellín del 13 julio de 1977, con capital estatal superior al 90%, del orden municipal que presta un servicio público en materia de transporte.

Que Terminales de Transporte de Medellín S.A., como terminal de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, está obligada a proporcionar a los usuarios del transporte intermunicipal, interdepartamental e internacional instalaciones físicas en condiciones de comodidad y seguridad, permitiendo la operación de las llegadas y salidas de vehículos, contribuyendo al ordenamiento territorial.

Que las Terminales de Transporte de Medellín S.A. mediante oficio MT 2100-2019793 del Ministerio de Transporte fueron homologados para la prestación de los servicios correspondientes.

Que el decreto 2762 de 2001, autoriza a las Terminales de Transporte para adoptar el Manual Operativo en el cual se establezcan las relaciones que habrán de regir entre la sociedad Terminal y sus usuarios internos y externos, así como las correspondientes sanciones.

Que mediante resolución número 107 del 23 de junio de 2008, resolución N° 187 del 20 de mayo de 2009; resolución N° 224 del 23 de julio de 2010; y resolución N° 262 del 30 de junio de 2011; se adoptó el Manual Operativo de Terminales de Transporte de Medellín S.A., en cumplimiento de lo consagrado en el decreto 2762 de 2001, el cual contempla los derechos, deberes y sanciones para los diferentes usuarios de los servicios que se prestan por parte de la empresa conforme a su objeto social.

Que actualmente la dinámica del objeto social y de la función pública desempeñada por Terminales de Transporte de Medellín hace necesario actualizar todo el contenido de dicho manual dentro del marco legal y constitucional.

Que el artículo 18 del decreto 2762 de 2001, señala que en el procedimiento para garantizar el derecho de defensa y la eficacia del debido proceso, en la aplicación de las sanciones contempladas al interior del mencionado decreto, se tendrá en cuenta el procedimiento previsto en los artículos 50 y 51 de la ley 336 de 1996 o normas posteriores que la modifiquen o sustituyan, además que por remisión normativa las infracciones a las normas de transporte deben asimilarse a las infracciones consagradas en el Manual Operativo de las terminales de transporte.

Que respecto al procedimiento que debe aplicarse a las infracciones del manual operativo, el artículo 51 de la ley 336 de 1996 establece que presentados los descargos y practicadas las pruebas decretadas, si fuere el caso se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado, y que ésta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en el código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 52 de la ley 336 de 1996, establece que las sanciones y multas impuestas a las empresas de transporte o sus dependientes podrán ser recaudadas mediante proceso ejecutivo coactivo, al que se refiere el código de procedimiento civil y el código de procedimiento administrativo, conforme al procedimiento que se adecúe.

Que el artículo 19 del decreto 2762 de 2001, señala que a las empresas de transporte terrestre de pasajeros, usuarias de los Terminales de Transporte, que incumplan con las obligaciones o incurran en las prohibiciones previstas en dicho decreto y en el manual operativo de cada terminal, les serán aplicadas las sanciones de amonestación escrita o multas que oscilan entre 1 y 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que también dispone el artículo 19 del decreto 2762 de 2001: los parámetros que deben considerarse para la graduación de la sanción; el sujeto sobre quien recae la competencia para sancionar; y el ámbito espacial de la comisión de la falta objeto de la sanción.

Que de conformidad con el concepto del Ministerio de Transporte con radicado MT N° 20121340389581 del 31 de julio de 2012, el decreto 2762 de 2001 contempla únicamente sanciones contra las empresas de transporte al tenor literal del artículo 19 ya señalado, razón por la cual, los manuales operativos deberán contemplar sanciones en este sentido y no en contra de los conductores, toda vez que el decreto no tiene